

CONSTANCIA: Manizales, 11 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la NUEVA EPS, se pronunció frente a la notificación del requerimiento previo.

De otro lado, le informo que, en la fecha, me comuniqué telefónicamente con la incidentante, quien me informó que, a la fecha no le ha sido posible que la NUEVA EPS, materialice los servicios médicos objeto de este trámite.

Finalmente, le indico que toda vez que con el escrito de tutela se aportó el fallo incompleto y borroso, se solicitó al archivo central el expediente para escanearlo, lo cual se obtuvo en la fecha, y se incorporó al expediente digital. Para resolver.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2014-00198
Auto interlocutorio Nro. 1389

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GLORIA JARAMILLO C.C. 30.275.433
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO	170013110004-2014-00198-00

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la señora **GLORIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.275.433, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día 12 de mayo de 2014, toda vez que según lo indicado por la parte actora, no ha materializado el envío de los medicamentos: CLOBETASOL 0.05% TUBO X 40 GM, ÁCIDO FÓLICO 1 MG TABLETA,

INFILTRACIÓN INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO DE MAS DE DIEZ LESIONES, ordenadas por el médico tratante.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del treinta (30) de agosto de 2023, se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado, el día 12 de mayo de 2014, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Mediante memorial remitido por parte de la NUEVA EPS, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, indica que la accionante no ha acudido a la red prestadora de servicios en salud de la NUEVA EPS, advirtiendo que sólo desde el 03 de julio de 2023, se encuentra afiliada con la NUEVA EPS, por cesión de ASMET SALUD EPS, sin embargo ello no es impedimento para que la parte incidentante acuda a esa red prestadora de servicios de salud y radique las respectivas solicitudes, y por el contrario es su deber como usuaria del SGSSS, indicando además que se solicita fallo de tutela completa ya que en el adjunto al requerimiento se encuentra incompleto y borroso.

Finalmente, solicita se desvincule al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, Presidente de la NUEVA EPS, funcionario que según sus funciones y responsabilidades al interior de la entidad no es el encargado de cumplir la sentencia de tutela y se abstenga el despacho de continuar con este trámite por no haber sido notificado el fallo de tutela de manera completa y legible.

Frente a la solicitud de desvinculación efectuada por la NUEVA EPS, respecto del Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, Presidente de la NUEVA

EPS, el Despacho no accederá a dicho pedimento teniendo en cuenta que a pesar de lo manifestado por la referida Entidad, éste es el superior jerárquico de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela y por tanto el trámite incidental también le cobija, pues considera el despacho que puede verse inmerso en las decisiones que se tomen en este asunto.

Ahora bien, se tiene entonces que, según manifestación realizada telefónicamente por la incidentante al juzgado, en la fecha, no ha sido posible que la NUEVA EPS, garantice los servicios médicos denominados CLOBETASOL 0.05% TUBO X 40 GM, ÁCIDO FÓLICO 1 MG TABLETA, INFILTRACIÓN INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO DE MAS DE DIEZ LESIONES, ordenadas por el galeno tratante a la incidentante.

Como consecuencia de lo anterior, procederá el despacho abrir el trámite incidental en contra de la **NUEVA EPS**, se harán los ordenamientos correspondientes y se le correrá traslado del escrito visible en el numeral 01 (Escrito Incidente Anexos) y del numeral 10 (FalloTutela), del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud efectuada por la **NUEVA EPS**, de desvinculación respecto del Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la **NUEVA EPS**, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **GLORIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.275.433, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día 12 de mayo de 2014, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

TERCERO: Del escrito visible en el numeral 01 (Escrito Incidente Anexos) y del numeral 10 (Fallo Tutela), del expediente digital, córrase traslado a al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** o a quienes hagan sus veces, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

CUARTO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104d3ff7507cb4f7696b9c9586b364146bc4e51519ce5ca4e6e125385c498841**

Documento generado en 11/09/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>